



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Edicto.

Tras el plazo de información pública, en el expediente de aprobación del Reglamento Regulador de los Huertos Familiares de Alba de Tormes (Salamanca), aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 22 de diciembre de 2015, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 4 de fecha 8 de enero de 2016, el Pleno de este Ayuntamiento de Alba de Tormes en sesión de fecha 23 de febrero de 2016, ha adoptado el acuerdo de aprobación definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro del

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alba de Tormes es propietario de una parcela de 156.133 metros cuadrados de superficie sita en el polígono 505, parcela 5275 en la Dehesa Municipal de Alba de Tormes (Salamanca), que actualmente está dividida y destinada para la explotación de huertos familiares.

Por lo que respecta a la explotación de los huertos familiares se pretende dotar al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, con la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

La zona de actuación contempla, en la actualidad, un total de ciento sesenta y seis (166) huertos familiares divididos individualmente. El agua de riego procede de la Comunidad de Regantes.

Los destinatarios de los huertos serán los vecinos de Alba de Tormes, y debe existir una regulación mínima de derechos y deberes que se recogen en el presente reglamento y que procura la relación de buena vecindad entre las personas con intereses comunes.

Como objetivos de los huertos familiares se definen los siguientes:

- Proporcionar un espacio libre alternativo para el ocio y la realización de una actividad física saludable en contacto con la naturaleza, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los vecinos y al fomento de una alimentación saludable.
- Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar.
- La educación en el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad y la promoción de buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por la naturaleza y el medio ambiente.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que constituyen los huertos familiares de Alba de Tormes, así como el procedimiento de adjudicación y el régimen de infracciones y sanciones.

CVE: BOP-SA-20160304-006



Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación del reglamento abarca todo el ámbito de terrenos delimitados con destino a huertos familiares, así como los directamente afectados al mismo destino, como accesos, etc...

En cuanto al ámbito subjetivo, será de aplicación a todos los vecinos de Alba de Tormes que puedan optar a la adjudicación de los huertos, y a todos los adjudicatarios de los mismos.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos familiares municipales debe calificarse de uso común especial normal de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la preceptiva licencia municipal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.2 de dicho Reglamento, las licencias se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos familiares será el previsto en el presente Reglamento y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4.- Título de concesión

El nuevo título de concesión se otorgará a todos los usuarios actuales que estén al corriente del pago, respetando el número de huerto que ocupen actualmente.

El título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la licencia municipal, que otorga al adjudicatario una disposición de uso personal y que sólo producirá efectos mientras concurren las circunstancias establecidas para la concesión. El usuario podrá ceder los derechos de la concesión a familiares de primer y segundo grado comunicando al Ayuntamiento que cambiará la titularidad de la licencia.

Toda licencia municipal quedará anulada por falta de pago de la misma en el plazo establecido en este reglamento.

El título de la licencia concedida será "en precario" para el usuario, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés público, revocar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el usuario.

Artículo 5.- Cuantía y plazos de pago.

La cuantía de la cuota anual a abonar por la utilización de cada huerto se fija de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de huertos familiares.

Artículo 6.- Instrucciones de funcionamiento y uso de los huertos familiares.

El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos sobre el uso de los huertos familiares, con carácter general o especial con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 7.- Requisitos para ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos familiares las personas mayores de edad empadronadas en Alba de Tormes y que efectivamente residan en la localidad y que además cumplan los siguientes requisitos:



a) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Alba de Tormes.

b) No estar en posesión el solicitante o cónyuge de otro huerto familiar.

c) No haber sido sancionado por infracciones al cumplimiento de los deberes de los usuarios de huertos familiares con anterioridad cuando así se prevea en la sanción correspondiente.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes de nuevos usuarios:

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Alba de Tormes, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.

- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

La veracidad de las declaraciones relativas a los requisitos establecidos en el artículo 6 será comprobada por el Ayuntamiento. Si estas fuesen favorables, se procederá a la adjudicación de un huerto familiar.

Si en ese momento no hubiera huertos vacantes, formarán parte de una lista de espera, donde figurarán por orden de inscripción. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes.

Artículo 9.- Adjudicación de las nuevas licencias.

Una vez publicado en el B.O.P. este reglamento regulador se procederá a la adjudicación de las nuevas licencias dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Artículo 10.- Duración de las licencias.

Las licencias que habilitan para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asientan los huertos familiares tendrán una duración de cuatro años.

El Ayuntamiento de Alba de Tormes podrá revocar las licencias unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11.- Extinción de las licencias.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos:

- Se extinguirán por el vencimiento de plazo establecido sin haber procedido al abono del importe del pago anual.

- Podrán ser revocadas o anuladas, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia del concesionario y por incumplimiento de las obligaciones.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS

Artículo 12.- Comunidad de usuarios, Presidente y Consejo de Huertos.

1.- Todos los usuarios de los huertos familiares podrán constituir la Comunidad de usuarios de los Huertos familiares para regular el régimen interno de aquellos aspectos no previstos en este Reglamento y no regulados a su vez por las instrucciones de la Alcaldía.

La Comunidad de usuarios podrá funcionar en Asamblea General de todos los usuarios para decidir o ratificar aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o Consejo.

2.- El Consejo de Huertos estará formado por los representantes titulares que elijan los usuarios.



Constituido el Consejo, sus miembros elegirán al Presidente de la Comunidad, un vicepresidente y cuatro vocales.

El Consejo de Huertos será el órgano competente para regular todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente:

- Todo lo relativo al comportamiento de los usuarios, e incumplimiento de los preceptos del presente reglamento, que podrá elevar al Ayuntamiento con propuestas de apertura de expediente sancionador.

- Será el órgano que actuará en representación de la Comunidad de usuarios ante el Ayuntamiento. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes del Consejo de Huertos, que será resuelta por el propio Consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia, ante la Concejalía delegada correspondiente, que resolverá la cuestión de forma definitiva.

- La organización del régimen de funcionamiento, utilización de bienes públicos y zonas comunes, accesos de personas, organización del sistema de riego, la limpieza de las zonas comunes, las incidencias sobre los vecinos, etc.

- Elevación de propuestas al Ayuntamiento.

3.-El Presidente de la Comunidad de usuarios de los huertos familiares será el representante de la Comunidad y ejercerá la presidencia de la misma cuando se constituya en Asamblea, así como del Consejo, a efectos de convocatorias, sesiones, reuniones, adopción y ejecución de acuerdos. Será asimismo el interlocutor con el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Condiciones generales de uso.

La licencia del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Es personal y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el articulado del presente reglamento.

Artículo 14.- Derechos de los usuarios.

Los adjudicatarios de las licencias para el uso de los huertos familiares tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario.

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, en las instrucciones complementarias que se dicten y en los acuerdos de la Asamblea o Consejo de Huertos.

Los usuarios tendrán derecho también a la utilización del agua para el riego.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Los vecinos adjudicatarios de las licencias de uso de los huertos familiares vendrán obligadas a cultivar los huertos y al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente reglamento, de las instrucciones que dicte la alcaldía, de los acuerdos del Consejo de huertos y en particular las siguientes:

- Los adjudicatarios deben destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona, como por ejemplo lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, etc., así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantaciones ilegales.



- A procurar un cultivo con criterios ecológicos, en cuanto a las plantaciones, uso de abonos y herbicidas.
- Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.
- Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento.
- Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Cada adjudicatario deberá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- A colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes, especialmente en la limpieza de caminos, en la forma que determine el Consejo.
- A efectuar el riego de los huertos en la forma que indique el Ayuntamiento y el Consejo de huertos, en función de las disponibilidades de agua.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 16.- Prohibiciones

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería y frutales. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- Modificar la estructura de la parcela ni la realización de ningún tipo de obra, salvo las expresamente autorizadas por escrito, por el Ayuntamiento.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, etc.)
- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto.
- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- La construcción de pozos.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego, salvo los expresamente autorizados, conforme a la normativa de aplicación.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares.
- Malgastar el agua.
- El arrendamiento del huerto a una tercera persona.



- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 17.- Responsabilidad por el cultivo.

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de licencia presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.

- La forma de cultivo de la tierra, sin que el Ayuntamiento sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.

- Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.

- Los daños producidos por animales en los huertos en los productos cultivados.

- Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.

Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.

Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

Artículo 18.- Normas ambientales

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 19.- Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de toma de agua.

Artículo 20.- Mantenimiento.

El usuario de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Consejo en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Artículo 21.- Riego de los huertos.

Los titulares de los huertos deberán utilizar el medio para riego que se ha puesto a su disposición dentro de las instalaciones y que consisten en tomas de agua.



Se evitará, en cualquier caso dejar la toma de agua abierta y despilfarrar el agua.

En caso de ser necesario establecer turnos de riego, será competencia del Ayuntamiento.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Pérdida de la condición de usuario del huerto

La licencia, y por lo tanto la condición de adjudicatario, se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares de primer y segundo grado estarán autorizados para cambiar la titularidad.
- Pérdida de la vecindad en Alba de Tormes. Deberá dejarse el huerto al final de la campaña de recolección del año en que se produzca la baja padronal.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Concurrencia en la misma persona de la adjudicación de dos o más huertos.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia de uso del huerto.

Procedimiento:

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de diez (10) días para las alegaciones y se resolución definitiva del expediente.

La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y supone la incautación de la fianza, así como la indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 23.- Reglas generales

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las instrucciones de alcaldía y en los acuerdos del Consejo. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar sean tendrán encuentra las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.



- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 24.- Infracciones

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de desarrollo.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado.

Tendrá la consideración de leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, instrucciones del Ayuntamiento de Alba de Tormes o acuerdos del Consejo por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.

- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Tendrá la consideración de infracción grave:

- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

- Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.

- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

- Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

- La instalación de elementos no permitidos en los huertos.

- La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.



- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
 - La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- Tendrá la consideración de infracción muy grave:
- Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
 - Provocar una contaminación del suelo.
 - Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
 - Hurto o manipulación de huertos vecinos.
 - Falsear los datos relativos a la identidad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 25.- Sanciones

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento sancionador.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente reglamento, dentro de las siguientes cantidades:

- Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 30 a 100 euros.
- Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 101 euros hasta 300 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 1000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la licencia, con la privación definitiva del uso los huertos.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alba de Tormes a 24 de febrero de dos mil dieciséis.–El Alcalde, Jesús Blázquez Gómez.